

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE. NÚM 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. [Gobernador] civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 101.

Para que por este Gobierno de mi cargo pueda llenarse cumplidamente lo dispuesto por la Superioridad, respecto al registro de extranjeros domiciliados que residen en esta provincia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma formen y me remitan con toda urgencia, un estado arreglado al modelo que á continuacion se inserta, ó negativo en el caso de no residir ninguno en el Distrito.

Santander 22 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

AYUNTAMIENTO DE ...

Estado que se indica en la anterior circular.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Nombres y apellidos.	Nacionalidad.	Edad.	Estado.	Si es casado número de hijos.		Profesion.	Observaciones (1)
				Varones.	Hembras.		

(1) En esta casilla se anotará si el extranjero se ha presentado espontáneamente á la inscripcion, ó si esta se ha hecho en el empadronamiento general sin reclamacion del interesado. Además se anotarán cuantas particularidades deban llamar la atencion.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Núm. 102.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de la mina de hierro llamada *La Esperanza* (núm. 3.876) celebrada el dia 21 del corriente, se anuncia otra tercera subasta de la misma para el dia dos de Abril próximo á las doce de su mañana bajo los requisitos y condiciones prescritas en la circular núm. 53 inserta en el *Boletín oficial* del dia 9 de Febrero último.

Santander 22 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 103.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la mina de hierro llamada «Santo Domingo» (número 3.180) celebrada el dia 18 del corriente, se anuncia otra segunda subasta de la misma para el dia dos de Abril próximo á las doce de su mañana bajo los requisitos y condiciones prescritas en la circular núm. 61 inserta en el *Boletín oficial* del dia 19 de de Febrero último.

Santander 22 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 99.

No habiendo tenido resultado las tres subastas sucesivas de las minas que se expresan á continuacion caducadas con fecha 6 de Noviembre último por falta del pago de cánon de superficie, se ha declarado por decreto de este Gobierno fecha 18 del corriente franco y libremente registrable el terreno de las pertenencias que comprenden de conformidad con lo prescrito en el párrafo 3.º del artículo 23 del Decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 21 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

MINAS QUE SE CITAN

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del minero.	Término donde radica la mina.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.
3.227	La Cartesiana.	D. Joaquin García Velarde.	Ruiloba.	Plomo.	2
3.357	Generosa.	Evaristo Gonzalez Quijano.	S. Felices de Buelna.	Zinc.	12
3.709	Cabrera.	El mismo.	S. Felices de Buelna.	Calamina.	14
	Cinco de Marzo.	Campaña anónima Francesa de Puente Viesgo.	Puente Viesgo.	Plomo.	12
3.710	La Africana.	La misma.	Santiurde de Toranzo.	Plomo.	12
3.711	El Aguila.	Idem.	Puente Viesgo.	Plomo.	12
3.712	Centinela.	Idem.	Santiurde de Toranzo.	Plomo.	12
3.763	Palmira.	Idem.	Puente Viesgo.	Plomo.	12
3.775	Protesta.	Idem.	Castañeda.	Plomo.	12
3.778	El Enlace.	Idem.	Santiurde de Toranzo.	Plomo.	32
3.780	Veinte de Julio.	Idem.	Puente Viesgo.	Calamina.	12
3.908	San Nicolas.	D. Francisco Casares Martin.	Miengo.	Carbon.	12
4.010	Escocia.	Dabido Torbos.	S. Miguél de Aguayo.	Calamina.	12
4.019	Blanche.	El mismo.	Tresviso.	Calamina.	12
4.067	Cresta.	D. Tomás F. Brindley.	Idem.	Cobre.	12
3.342	Demasia á Salsipuedes.	Manuel Palacin Garcia.	Peñarrubia.	Zinc.	3

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Conclusion.)

Sistema de ingreso en las Academias de aplicacion.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infanteria ó Caballeria, ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artilleria ó Ingenieros se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director general de Instruccion militar, manifestará al de la Academia, con la certificacion necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infanteria y Caballeria y en el curso preparatorio para cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios (1), colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma á que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos, en número bastante para cubrir las vacantes iniciadas para cada arma ó cuerpo.

Art. 108 (2). Los aspirantes cuyas

(1) En virtud de la Real orden de 12 de Enero de 1885, al terminar el primer semestre del segundo año se explotará la voluntad de los alumnos que hayan de pasar al arma de Caballeria los cuales estudiarán durante el segundo semestre las obligaciones de las clases montadas y la instruccion individual á pié y á caballo, fila y seccion, pié á tierra, en vez del servicio interior y táctica de batallón que estudian los demás alumnos.

(2) Por Real orden de 2 de Febrero de 1887 se establecen las siguientes modificaciones y aclaraciones á los artículos 108, 109 y 111. 1.ª En cada año académico, y con arreglo á las necesidades de los Cuerpos de Estado Mayor, Artilleria ó Ingenieros, se fijará el número de aspirantes que han de ingresar en el curso preparatorio, distribuyendo las plazas en esta forma: el 75 por 100 de las vacantes se adjudicará á los alumnos del segundo año

de aprobacion en primero y segundo curso no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un cuerpo ó arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro cuerpo ó arma si la hubiere.

de la Academia general militar; á los Oficiales de Infanteria, Caballeria y Administracion militar, se les asignará el 15 por 100, que deberá distribuirse proporcionalmente al número de los que de cada clase lo soliciten entre los procedentes de la Academia general, y los que hubieren seguido otro plan de estudios; y el 10 por 100 restante se reservará á los alumnos del curso especial de Infanteria, á los del primero y segundo año de la Academia de Caballeria y á los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro, dando la preferencia á la superioridad de notas obtenidas en los estudios comunes 2.ª Cuando los aspirantes de alguno de los grupos mencionados no alcanzaren á cubrir las plazas asignadas al mismo, se distribuirán las vacantes disponibles entre los de las otras clases, guardando la relacion para ellas establecida. 3.ª Queda facultado el Director general de Instruccion militar para conceder á los alumnos del curso preparatorio el pase al curso especial de Infanteria ó al primer año de las Academias de Caballeria y Administracion militar 4.ª Los alumnos del curso especial de Infanteria y del primer año de la Academia de Caballeria que opten por pasar al curso preparatorio y viceversa, así como los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro y los del segundo año de Caballeria que deseen ingresar en el mencionado curso preparatorio, deberán presentar sus instancias antes del día 30 de Septiembre de cada año. 5.ª Los alumnos de primero y segundo año de la Academia de Caballeria que soliciten pasar al curso preparatorio, serán previamente examinados de las asignaturas de servicio interior y táctica de batallón; los que sean admitidos completarán los estudios preparatorios, cursando en él las materias de que no hubieren sido ya aprobados en la Academia del arma. Los Oficiales de Caballeria procedentes de la general militar que deseen ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse de las mencionadas asignaturas del servicio interior y táctica de batallón, y además de la táctica de brigada. 6.ª Los Oficiales de Infanteria, Caballeria y Administra-

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infanteria, Caballeria ó Administracion, y cuando estén definitivamente en posesion del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio, en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 109. Cualquiera Oficial de Infanteria ó Caballeria, cuya edad no exceda de veinticinco años, tendrá derecho á prepararse en la Academia general militar para ingresar en las carreras especiales, bajo las condiciones siguientes:

Los que procedan de la mencionada cion militar que, no procediendo de la Academia general, aspiren á ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse con antelacion y segun los textos en ella vigentes, de la primera parte de la Geometria descriptiva y de Topografia, además de las asignaturas que enumera el art. 109 del citado reglamento orgánico; los que obtengan plaza concurrirán á las clases 2.ª y 3.ª del mencionado curso. 7.ª Para determinar la preferencia en la eleccion de carrera, se formarán dos listas: una con los individuos procedentes de la Academia general y otra con los Oficiales que hubieren seguido diverso plan de enseñanza. El orden de prelación en la primera lista, se fijará con arreglo á la suma de las valoraciones numéricas correspondientes á las notas obtenidas en la Academia general por cada aspirante en los tres años en que hubiere sido aprobado. Para la designacion de puesto en la segunda lista, se atenderá al número que resulte de sumar las valoraciones de las notas adjudicadas á cada Oficial en los exámenes de ingreso y terminacion del curso preparatorio. 8.ª Las plazas de cada una de las Academias de aplicacion se distribuirán proporcionalmente entre las dos agrupaciones indicadas en el párrafo anterior, ocupando una de las vacantes que resulten en la otra sino bastare ésta á cubrirlas. 9.ª Los alumnos del curso preparatorio que habiendo demostrado buena aplicacion no sean aprobados en los exámenes de fin de año, podrán ingresar en el curso especial de Infanteria, ó en el primero de las Academias de Administracion militar y de Caballeria, previo examen para esta última de los conocimientos propios del arma que comprende el segundo año de la Academia general.

Academia general, cursarán, desde 1.º de Enero á fin de Junio de cada año, las asignaturas de Matemáticas que comprende el programa del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfeccion del idioma Francés.

Los que tengan otra procedencia, deberán examinarse previamente de Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria rectilínea por los textos y programas que rigen en la Academia general militar, é ingresarán el 1.º de Septiembre de cada año en el curso preparatorio, dispensándoseles el conocimiento de las materias que comprende el citado curso, (no comprendidas entre las ciencias exactas) á los que hayan hecho sus estudios en las Academias de Infanteria de Toledo ó en la de Caballeria de Valladolid.

Los oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar privadamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso preparatorio, pero deberán alcanzar notas de aprobacion en los exámenes que han de verificarse en la Academia general.

Los Oficiales de Administracion militar, menores de veinticinco años, podrán seguir tambien el curso preparatorio, pero habrán de examinarse previamente, si proceden de la Academia general, de las materias comprendidas en el programa del segundo año de esta Academia, y si tienen otra procedencia, de Aritmética, Algebra, Geometria, Trigonometria rectilínea y de las materias comprendidas en el primero y segundo años de la Academia general, que no hayan estudiado en la de su Cuerpo.

Los que deseen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instruccion militar seis meses antes de empezar dichos cursos.

Art. 110. Los alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio, ingresarán en el primero de la Academia de aplicacion respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ella deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infanteria ó Caballeria, ó en el primero de Administracion; al entrar en posesion de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio; y su puesto en el escalafon se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los alumnos de uno de los cursos especiales de Infanteria ó Caballeria, podrán ingresar sin examen en el correspondiente de la otra, en el primero de Administracion militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los alumnos de Administracion podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Art. 112. Los alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros formarán un solo grupo, que ingresará en el curso prepara-

torio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114 (1). Los alumnos que deseen ingresar en Caballería pasarán, á la terminación y aprobación del segundo curso en la Academia general, á la de aplicación de su arma, para cursar en ella otros dos años; al terminar el primero de ellos obtendrán el empleo personal de Alférez, y al terminar el segundo ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación, y cuando estudién con aprovechamiento el último curso ingresarán en el Cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

Los libros de texto para el examen de las materias que comprende el ingreso en la Academia general militar son los siguientes:

Gramática, Compendio de la Gramática y prontuario de ortografía de la Real Academia Española, correspondientes á la última edición de la Gramática Castellana.

Ejercicios de lectura escritura al dictado y análisis gramatical.

Historia general.—Sales.

Historia de España.—Beltrán.

Geografía universal.—Villalba (sin el apéndice.)

Aritmética.—Salinas y Benítez.

Algebra elemental.—Salinas y Benítez. (El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro primero del texto aprobado.)

Geometría.—Ortega. (La parte de Geometría plana que se exigirá á los aspirantes en el concurso de 1888 comprende los cinco primeros capítulos del texto vigente.)

Madrid 17 de Febrero de 1887.—CASTILLO.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1888 Y 1889 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Concurso para el año 1888.

Tema primero.

Examen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se determinen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne á la economía política; y se analice su naturaleza desde el punto de vista del Derecho para deducir si deben ser respetadas por la

(1) Este artículo difiere del 114 del reglamento por haber sido modificado con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1884.

tolerancia de la autoridad, ó sometidas á la vigilancia de la policía ó á preceptos del Código penal.

Tema segundo.

Medidas cuya adopción contribuiría á evitar que se finja la locura con el propósito de sustraerse á responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin de privar á un individuo de su libertad y de la gestión de sus bienes.

Concurso para el año 1889.

Tema primero.

¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales, que los pueblos de mediano ó corto vecindario? Los principios en que se funda la organización y la competencia de las Corporaciones municipales en general, ¿son aplicables, con beneficio de la Administración y de los intereses locales, á las ciudades de población más numerosa? En caso de que no lo fuesen, ¿cuáles deberían ser las principales diferencias entre uno y otro régimen?

Tema segundo.

Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á favor de las obras que considere dignas de ello, cuyo *accésit* consistirá en un diploma, en la impresión de la Memoria y en la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique el premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar al premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del primero de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 renglones de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalando en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que correspondía; y los demás se inutilizarán en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores, que no llenen las

condiciones expresadas, y que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio ni *accésit*. Tampoco se les dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88.

El apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes; pues transcurridos, no serán oídas.

Espinilla y Marzo 15 de 1887.—Joaquín García.

Ayuntamiento de Miera.

La plaza de Médico titular de este Ayuntamiento dotada en la actualidad con 750 pesetas, se halla vacante, los aspirantes deberán solicitarla en instancia dirigida al Alcalde presidente en un plazo que no excederá del diez y cinco de Abril próximo; las condiciones bajo las cuales se ha de proveer dicha plaza se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Miera 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Francisco Gomez y Gomez.

Ayuntamiento de Arnuero.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento, base del reparto para 1887-88, se halla aquel de manifiesto por término de diez días en la Secretaría municipal, á fin de que durante este tiempo puedan examinarle los contribuyentes y reclamar de agravio, si vieren convenientes; pues transcurrido dicho plazo no habrá lugar á reclamación alguna.

Arnuero 17 de Marzo de 1887.—Joaquín Mazas.

ANUNCIO

Ayuntamiento de Los Tojos.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al reparto de inmuebles cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para que los contribuyentes durante este plazo, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Los Tojos 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Inocencio Cuesta.

Alcaldía de Santander.

Desde el día 1.º al 30 de Abril próxi-

mo se procederá al pago de los cupones vencidos á esta fecha de los títulos emitidos por este municipio, en virtud de avenio con sus acreedores, y de los correspondientes al empréstito realizado para llevar á cabo las obras de reforma del edificio teatro. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día en la Sección de Contabilidad de este Ayuntamiento las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Santander 17 de Marzo de 1887.—Juan Trueba.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Por el término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico, dentro de cuyo plazo puedan examinarle los contribuyentes y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Valdáliga 15 de Marzo de 1887.—P. El Alcalde, Tomás Sanchez de Servio.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1887-1888, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días á contar desde esta fecha á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no serán oídas.

Alfoz de Lloredo 19 Marzo de 1887. El Alcalde, Eduardo Diez.

Ayuntamiento de Liérganes.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que, durante dicho plazo, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas los contribuyentes que se crean perjudicados.

Liérganes y Marzo 14 de 1887. El Alcalde, Martín del Gando.

Ayuntamiento de Reinoso.

Próximo á terminar el contrato con el médico encargado de la asistencia de pobres en esta población, y debiendo probarse tal cargo con arreglo á las condiciones nuevamente estipuladas por la junta municipal, se anuncia la vacante, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes á la Alcaldía dentro del plazo de veinte días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*; debiendo advertir, que la dotación fijada es de dos mil quinientas pesetas anuales por tiempo de cuatro años y que en la provision de dicha vacante será preferido el que además de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, acepte en todas sus partes las condiciones que se ha-

llan de manifiesto en Secretaria y se comprometa á prestar la asistencia médica á las familias pudientes que lo deseen, prèvio contrato privado y bajo los tipos ya fijados, asociándose á otro Médico propuesto por el titular y aceptado por una comisi3n de vecinos que se designará al efecto.
Reinosa y Marzo 17 de 1887.—El Alcalde, Pedro de la Peña y Campo.

Providencias judiciales.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Ramon Irurozqui y Palacios, Juez de Instruccion de esta Villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye contra Ceferino Fernandez, Zoilo de la Torre, Jacobo Maza y Manuel Gancedo por escándalo público producido con actos deshonestos, el dia primero de Setiembre último en el pueblo de Solares, Ayuntamiento Medio Cudeyo, tiene acordado citar á medio de la presente que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, á una pordiosera llamada Maria Mier Obeso, natural de Menadal perteneciente al Distrito de Reocin, y viuda de Domingo Fernandez, para que en el término de diez dias contados desde dicha insercion, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaracion, bajo los apercibimientos legales sino lo verificase.

Dado en Santoña á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Sebastian Olazábal.

EDICTO.

DON FRANCISCO SALVIDEA Y ARGALUSA, Ayudante de Marina de Castro-Urdiales, Capitan del puerto del mismo nombre.

En uso de la jurisdiccion que con arreglo á la ley me corresponde como Fiscal de las informaciones sumarias que estoy instruyendo en averiguacion de la ausencia y paradero de los individuos Nicanor, José de Gallette y Balbás, natural de Castro-Urdiales, hijo de José y de Felipa, y de Eugenio Manuel Acebál y Helguera, natural de Castro-Urdiales, hijo de Manuel y de Josefa.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á dichos individuos para que en el término de cincuenta dias, á contar desde la fecha de esta publicacion comparezcan en el local de esta Ayudantia de Marina á fin de ingresar por su turno en el servicio de la Armada, habiéndoles correspondido en la convocatoria dispuesta por el Excelentísimo Sr. Capitan General del departamento del Ferrol en seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco; pues de no verificarlo serán declarados como prófugos, quedando comprendidos en lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1886.

Castro-Urdiales 17 de Marzo de 1887.—Francisco Salvidea.

CONVOCATORIA.

El Juzgado de primera instancia de lo civil, de la ciudad de México, que conoce de los autos del juicio testamentario á bienes de Don Valeriano Gutierrez, ha mandado por auto de 11 de Enero del año corriente, se convoque por este edicto á los que se crean

con derecho á la herencia, para que comparezcan é deducirlo en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion de este edicto; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

México Enero 22 de 1887.—Manuel Ortega Espinosa.

D. LAUREANO TRUEBA ABASCAL, Juez municipal suplente de Rivamontan al Monte, en ejercicio por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la que habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín Oficial*. Los que deseen aspirar al desempeño de la misma, deberán acompañar á la solicitud los documentos que determina el artículo trece del citado reglamento.

Rivamontan al Monte catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Laureano Trueba.—Por su mandado, Hipólito Rucabado.

D. JOSÉ GOMEZ, Juez municipal de Valdáliga.

Por medio del presente, hago saber: Que el dia seis del próximo mes de Abril y hora de las diez de la mañana; se rematarán en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en Treceño, con la rebaja del veinticinco por ciento de los precios que se dirán, las fincas siguientes:

	Ptas.
1.ª Una casa invernal, en el sitio de Recuenco de Abajo, tasada en ochenta pesetas.	80
2.ª Un prado en Calanchila, de trece carros, en setenta pesetas.....	70
3.ª Otro prado llamado Vizcaino, de seis carros, en cuarenta pesetas.....	40
4.ª Otro prado en el propio sitio, de trece carros, tasado en cien pesetas.....	100

Cuyas fincas radican en San Vicente del Monte y pertenecen á D. José Escalante Quijano, las cuales se rematan para hacer pago á D. Juan F. Gomez, vecino de Cabezon de la Sal, y se sacan á subasta sin prèvia presentacion de títulos.

Dado en Valdáliga á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—José Gomez.—Por su mandado, Timoteo Puro.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por

que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas, tres anuncios	7	
Bárcena de Cicero, uno id.	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Castro-Urdiales, uno id.	5	
Cieza, uno id.	1	20
Comillas, dos id.	6	30
Enmedio, seis id.	15	10
Entrambasaguas, tres id.	6	70
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, cuatro id.	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazuerras, uno id.	1	60
Noja, uno id.	1	75
Pielagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id.	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. María Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
Soba, tres id.	8	30
San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id.	5	20
Villacarriedo, uno id.	1	90
Villaescusa, uno id.	1	10

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la ti-

rada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 centimos de peseta.

CARGAMENTOS

DE

MAIZ Y CEBADA.

SE ESPERAN EN BREVE EN ESTE PUERTO.

El vapor inglés BLACK FRINGE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado: y

El de igual nacion nombrado TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d'imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestre.
Fuera.	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economia de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que el publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.